

Ley 21.263 que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones del Seguro de Desempleo (ley 19.728), con motivo del Covid-19 y perfecciona los beneficios de la denominada Ley de Protección del Empleo (ley 21.227).

A continuación un resumen de esta **ley 21.263** que ha entrado en vigencia el 04 de septiembre y regirá **hasta el 31 de octubre de 2020** (salvo las disposiciones que establecen otros plazos), sin perjuicio, que para efectos del acceso, cálculo y pago de los beneficios, prestaciones y giros, se entenderá que entró en vigencia el **1 de agosto de 2020**:

Los trabajadores a plazo fijo, por obra, a plazo indefinido o por jornada parcial, afiliados al Seguro de Desempleo (Ley 19.728), que se encuentren cesantes, podrán acceder hasta el **31 de octubre** de este año a la Cuenta Individual por Cesantía (CIC) y a los giros con cargo al Fondo de Cesantía Solidario (FCS) del Seguro de Desempleo, si cumplen con tener **3 cotizaciones continuas en los últimos 3 meses anteriores al término del contrato** o un mínimo de **6 cotizaciones mensuales continuas o discontinuas durante los últimos 12 meses**, siempre que a lo menos registren las últimas **2 cotizaciones con el mismo empleador** en los 2 meses inmediatamente anteriores al término del contrato, conforme al inciso primero del artículo 2 de la ley 21.227.

También accederán a las prestaciones los trabajadores cesantes que reúnan los requisitos generales que establece el Seguro de Desempleo (ley Nº 19.728) para acceder a la CIC y FCS (artículo 12 y artículo 24 ley 19.728).

No se realizarán aportes desde el FCS a la Cuenta de Capitalización Individual de los trabajadores beneficiarios ni se requerirá que el trabajador busque empleo de manera efectiva conforme al Art. 28 de la ley 19.728.-

Las prestaciones de la Cuenta Individual por Cesantía (CIC) se regirán por la siguiente tabla tanto para contratos de duración indefinida como de plazo fijo o por obra y se pagará el número de prestaciones y montos que se alcancen a financiar y que se calcularán con el promedio de las remuneraciones de los últimos 3 meses en que se registren cotizaciones, anteriores al término del contrato de trabajo:

MESES	PORCENTAJE PROMEDIO REMUNERACIÓN
Primero	70%
Segundo	55%
Tercero	55%
Cuarto	55%
Quinto	55%
Sexto o superior	50%

Estos giros se financian con los recursos de la Cuenta Individual por Cesantía (CIC) del trabajador y cuando éstos son insuficientes, se financian con cargo al Fondo de Cesantía Solidario (FCS), de acuerdo a la siguiente tabla, hasta el hasta el 31 de octubre de 2020:

MESES	PROMEDIO REMUNERACIÓN	VALOR SUPERIOR	VALOR INFERIOR
Primero	70%	\$652.956	\$225.000
Segundo	55%	\$513.038	\$225.000
Tercero	55%	\$513.038	\$225.000
Cuarto	55%	\$513.038	\$225.000
Quinto	45%	\$419.757	\$225.000

Se podrá aumentar por Decreto el porcentaje del promedio de remuneración del 5° giro hasta 55% y el valor superior del beneficio hasta \$513.038.-

Los beneficiarios que estén percibiendo el quinto giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario (FCS) tendrán derecho, durante la vigencia de esta ley, a un 6° y 7° giro de prestación que podrán llegar hasta 45% y no podrá ser superior al monto indicado para el quinto giro.

Los trabajadores afiliados al Seguro de Desempleo que se encuentren cesantes y no cumplan los requisitos de acceso, podrán solicitar sólo las prestaciones con cargo a su Cuenta Individual por Cesantía (CIC) y se considerará el promedio de remuneraciones de los últimos 3 meses en que se registraron cotizaciones. Para exigir este cobro basta que los trabajadores se encontraran cesantes al 04 de septiembre de 2020 y no registraren cotizaciones en su Cuenta Individual por Cesantía los 2 meses anteriores a la fecha de la solicitud.

Desde el 04 de septiembre y hasta el 31 de octubre de 2020, las prestaciones de la Ley de Protección del Empleo (ley 21.227) se regirán también por los porcentajes y valores señalados en las tablas previas.

El **pacto de reducción temporal de la jornada** de trabajo de la Ley de Protección del Empleo (ley 21.227) **podrá suscribirse hasta el 31 de julio de 2021.**

Las prestaciones pagadas conforme a esta ley no se considerarán para la aplicación de la restricción de acceso al Fondo de Cesantía Solidario, que contempla el inciso segundo del artículo 24 de la ley Nº 19.728.

Los trabajadores de casa particular que tengan suspendidos los efectos del contrato de trabajo, conforme a la Ley de Protección del Empleo (ley 21.227) o por motivos de cuidado podrán acceder, al Ingreso Familiar de Emergencia (IFE – Ley 21.230) y se considerará que estos trabajadores, respecto del correspondiente contrato de trabajo, no se encuentran percibiendo ingresos.

En el caso de trabajadores a los que al mes de agosto del año 2020 les correspondía percibir el 5° giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, el porcentaje sobre el cual se calculará dicho giro será el 55%, ajustándose los valores superiores e inferiores conforme a la tabla señalada anteriormente, sin necesidad de dictarse decreto.

Los trabajadores acogidos a la Ley de Protección del Empleo (Ley 21.227) podrán celebrar nuevos contratos de trabajo de carácter transitorio con otros empleadores, sin que por ello pierdan el vínculo laboral ni el pago de las prestaciones provenientes del seguro de cesantía ni se considerará infracción.

El empleador no podrá discriminar en el trato ni establecer diferencias arbitrarias entre quienes hubiesen sido suspendidos sus contratos de manera unilateral por acto de autoridad, de aquellos que suspendieron sus contratos de común acuerdo.

La Superintendencia de Pensiones está facultada para impartir instrucciones al respecto.

Dentro del plazo de tres meses contado desde el 04 de septiembre 2020 el Ministerio de Hacienda podrá extender la vigencia de los beneficios y prestaciones de la Ley de Protección del Empleo (Ley 21.227) y de los beneficios del Seguro de Desempleo (Ley 19.728) regulados en esta Ley 21.263 por un período máximo de cinco meses.